



El Tambo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Auto:** No. 693  
**Radicación:** 2023-00157-00  
**Proceso:** DECLARATIVO - VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-  
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
**Demandante:** MELQUISEDEC GERARDO IDROBO  
**Demandados:** FORTUNATO MELENJE GUAÑARITA, CIPRIANO GUAMPE,  
EMILIANA GUAMPE POTOSÍ, JOSÉ HONORIO GUAMPE POTOSÍ  
(FALLECIDO) GIRÓN EUGENIO, ÁGUEDA POTOSÍ DE GUAMPE; Y  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Por haberse subsanado en debida forma, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas,

**SE RESUELVE:**

1º.- ADMÍTASE la demanda declarativa verbal con Disposiciones Especiales - DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA-, por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor MELQUISEDEC GERARDO IDROBO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.515.393, quien actúa a través de apoderada judicial, contra FORTUNATO MELENJE GUAÑARITA, CIPRIANO GUAMPE, EMILIANA GUAMPE POTOSÍ, JOSÉ HONORIO GUAMPE POTOSÍ (FALLECIDO) GIRÓN EUGENIO, ÁGUEDA POTOSÍ DE GUAMPE; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre un bien inmueble rural denominado "El Portugal" , ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del Municipio de El Tambo, Departamento del Cauca, que hace parte de otro de mayor extensión denominado " La Cuchilla", con Matrícula Inmobiliaria No. 120-92382 y matricula Catastral No. 00-020000-0008-0196-0-00000000, cuyos linderos especiales se determinan en el libelo promotor.

2º.- DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 375 del C.G.P, proceso verbal sumario teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble a usucapir.

3º.- ORDÉNASE el EMPLAZAMIENTO de FORTUNATO MELENJE GUAÑARITA, CIPRIANO GUAMPE, EMILIANA GUAMPE POTOSÍ, JOSÉ HONORIO GUAMPE POTOSÍ (FALLECIDO) GIRÓN EUGENIO, ÁGUEDA POTOSÍ DE GUAMPE; Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806/20.

4º.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la que deberá contener los datos indicados en el numeral 7º del artículo 375 ib., de la cual aportarán las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, que tendrán que estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

5º.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número No. 120-92382, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.




6ª.- Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las vallas, ORDÉNASE la inclusión de su contenido, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que para tal efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7ª.- INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. OFÍCIESE.

8ª.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA EUGENIA GALARZA ASTAIZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34'568.590 de Popayán y tarjeta temporal No. 30.887 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**  
**JUEZ**